



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2012-00254	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD	ISRAEL CARDONA RÍOS	JOSÉ NOE CARDONA RÍOS	7/07/2021	PONE INFORME EN CONOCIMIENTO
2	2018-00346	SUCESIÓN	LARA GUTIERREZ SANTANDER	EDGAR ADOLFO GUTIERREZ CASTRO	8/07/2021	SUSPENSIÓN PROCESO
3	2019-00010	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	NATHALIA MARIA OSORIO	JUAN SEBASTIÁN RESTREPO VELÁSQUEZ	7/07/2021	RESUELVE-AUTORIZA SALIDA DEL PAÍS
4	2020-00069	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES	ANA MARIA CARDONA CORREA	JORGE ALONSO RÍOS OSORIO	7/07/2021	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
5	2021-00045	VERBAL SUMARIO- LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ AGUDELO	MARÍA VIRGINIA EWING ROJAS	7/07/2021	NOMBRA CURADOR AD LITEM
6	2021-00086	VERBAL SUMARIO	ALEJANDRA MARIA LONDOÑO SALDARRIAGA	MARIA ALEJANDRA AGUIRRE	7/07/2021	RECHAZA DEMANDA
7	2021-00090	VERBAL - PRIVACION PATRIA POTESTAD	SARA ISABEL BRAVO ÁLVAREZ	LUIS DANIEL MARCOVICH RINCON	7/07/2021	RECHAZA DEMANDA
8	2021-00096	VERBAL IMPUGNACION PATRIA POTESTAD	HERNÁN DARIO AGUDELO VALENCIA	DANIELA MARTINEZ FERREIRA	7/07/2021	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
9	2021-00128	LIQUIDATORIO SOCIEDAD CONYUGAL	LUZ ADRIANA CARMONA ALVAREZ	BERNARDO MARIA DE JESUS CARDONA TORO	7/07/2021	INADMITE DEMANDA
10	2021-00138	VERBAL - DECLARACION UMH Y SP	MARILUZ NARANJO MARTINEZ	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ	7/07/2021	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
11	2021-00151	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRÉS BERMUDEZ GÓMEZ	8/07/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
12	2021-00156	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARÍA FERNANDA PALACIOS ROJAS	ANDRÉS EDUARDO PALACIOS MUÑOZ	7/07/2021	ACCEDE Y ORDENA OFICIAR

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 48

HOY, 9 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

GLADYS ELENA SANTA CASTANO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	746
PROCESO	Interdicción por discapacidad
RADICADO	05376 31 84 001 2012 00254-00
CURADOR	Israel Cardona Ríos
INTERDICTO	José Noé Cardona Ríos
ASUNTO	Pone informe en conocimiento

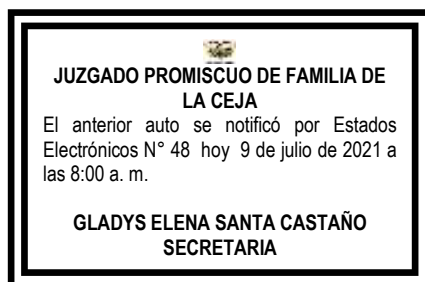
Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, los informes rendidos por el señor Israel Cardona Ríos, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado del interdicto José Noé Cardona Ríos, en su calidad de curador; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46d287030248b4cf1ca54ca4014e796e5812892abed8b71554bce3e3165743f

Documento generado en 07/07/2021 01:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	0726
Proceso	Sucesión
Demandante	LARA GUTIERREZ SANTANDER
Causante	EDGAR ADOLFO GUTIERREZ CASTRO
Radicado	05-376-31-84-001-2018-00346-00
Asunto	Suspensión del Proceso

Visto el memorial que antecede a este auto, por medio del cual los apoderados de las partes solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de 30 días a partir de la presentación de la solicitud, esto es, desde el 6 de julio de 2021, el Despacho por encontrarla ajustada a las exigencias legales del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., acoge dicha petición y ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 6 de agosto de 2021.

Vencido el término referido, el asunto se reanudará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 9 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ada922f8dd68e407ddae94fddd19d79136388aaa32b7ed
7bd9accf24cd12829**

Documento generado en 08/07/2021 07:38:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	753
Radicado	05 3763184001 2019 – 00019 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	NATHALIA MARÍA OSORIO
Demandado	JUAN SEBASTIAN RESTREPO VELÁSQUEZ
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado viene cumpliendo con la obligación alimentaria en favor de sus hijos menores, además, evidenciándose la necesidad del salir del país del demandado y que la solicitud fue presentada de común acuerdo con la demandante; se accederá a la pretensión, por tanto, se autorizará la salida del país del demandado **JUAN SEBASTIAN RESTREPO VELÁSQUEZ**, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 11 de julio de 2021 , con regreso el día 10 de octubre de 2021, debiendo suscribir diligencia de compromiso de regreso al país en la fecha indicada e informar de su llegada. Para el efecto se oficiará a Migración Colombia autorizando su salida, advirtiéndole que de querer salir posteriormente deberá mediar permiso de este Despacho hasta tanto se termine el presente proceso y se reitera al demandado su deber informar a este despacho de su llegada al país.

No obstante lo anterior, se le requiere al demandando para que sus próximas solicitudes de autorización de salida del país las presente con antelación al Despacho y no con la premura acostumbrada, toda vez que esta Judicatura tiene a su cargo gran cantidad procesos a los cuales también les debe dar celeridad.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de familia la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Autorizar la salida del país, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica entre el 11 de julio de 2021 y el día 10 de octubre de 2021, al señor JUAN SEBASTIÁN RESTREPO



VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.438, previa suscripción del diligencia de compromiso de regreso e informe de su llegada el país.

Segundo: Líbrese el oficio al Ministerio de relaciones exteriores (Departamento Migración) informando la presente decisión, se aclara que una vez ingrese al país el señor RESTREPO VELÁSQUEZ, continua la prohibición de salir nuevamente sin previa autorización.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.



Código de verificación: d1aanae1ac59c89e5e0ef6d3f79d7e86fc5e3ee43ff13ce8a1ce6575c721991f

Documento generado en 07/07/2021 01:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	757
DEMANDANTE	ANA MARÍA CARDONA CORREA
DEMANDADO	JORGE ALONSO RÍOS OSORIO
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2020-00069-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 15 de junio de 2021 mediante la cual confirmó el auto del 18 de febrero de 2021 que rechazó la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0840591d80c422ac0813dbaa85447fe47e8f1b8ce3df9f14de153fe6573e3d

Documento generado en 07/07/2021 02:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	751
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ AGUDELO
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA EWING ROJAS
PROCESO	VERBAL SUMARIA - LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
RADICADO	053763184001-2021-00045-00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido el término de emplazamiento, se nombra como curador ad litem de la demandada MARIA VIRGINIA EWING ROJAS al abogado ELKIN AFRANIO CHAVES SANCHEZ, portador de la T.P. Nro. 168.123 del CSJ, quien se localiza en la dirección Calle 52 A No. 48-72-Rionegro, E-mail: elkinchavess@gmail.com, celular: 312 669 57 79.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del art.48 del CGP, el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692d5aa369ec2d2e5398dd7c9408f45f6e7c74eac823881713e5d8eb292e19f6

Documento generado en 07/07/2021 02:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	747
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARIA LONDOÑO SALDARRIAGA
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA AGUIRRE
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2021-00086-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 26 de abril de 2021, notificado por estados Nro 29 del 30 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO presentada por ALEJANDRA MARIA LONDOÑO SALDARRIAGA en contra de MARIA ALEJANDRA AGUIRRE

SEGUNDO: Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80defd122e58c7127ceac18190a007ae0c23eecf5dbaea1ed6188f3d4f1afaf1

Documento generado en 07/07/2021 02:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	749
DEMANDANTE	SARA ISABEL BRAVO ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS DANIEL MARCOVICH RINCON
PROCESO	VERBAL SUMARIO-PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO	053763184001-2021-00090-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 28 de abril de 2021, notificado por estados Nro 29 del 30 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD presentada por SARA ISABEL BRAVO ALVAREZ en contra de LUIS DANIEL MARCOVICH RINCON.

SEGUNDO: Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb64a2eba0e4dade975aa2cf7fada73b047511be12d98c789c446191b4ae4165

Documento generado en 07/07/2021 02:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	751
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO	M.A.M Representado por DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA
PROCESO	VERBAL-IMPUGNACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO	053763184001-2021-00096-00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Se requiere a la parte actora para cumpla con lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 28 de mayo de 2021, esto es realizando en debida forma la notificación de la parte pasiva.

Para cumplir con la carga procesal en comento, se concede el termino de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, atendiendo a las disposiciones del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa10095775255a348571668eb25710d9cb9979445e02419f6d2e26c63c276aa

Documento generado en 07/07/2021 02:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	752
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CARMONA LAVAREZ
DEMANDADO	BERNARDO MARIA DE JESUS CARDONA TORO
PROCESO	LIQUIDATORIO -SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2021-00128-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 02 de junio de 2021, notificado por estados Nro 39 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN -SOCIEDAD CONYUGAL presentada por LUZ ADRIANA CARMONA LAVAREZ en contra de BERNARDO MARIA DE JESUS CARDONA TORO.

SEGUNDO: Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924bd863d54278d034f70d5c9e7dbe2db615d5be345ea04f8d9fabd82db8746e

Documento generado en 07/07/2021 02:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	754
DEMANDANTE	MARILUZ NARANJO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ
PROCESO	VERBAL-DECLARACION UMH YSP
RADICADO	053763184001-2021-00138-00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Se requiere a la parte actora para cumpla con lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 10 de junio de 2021, para que informe al despacho la cuantía de sus pretensiones, la cual se precisa para fijar la caución que precede a la medida cautelar, o en su defecto para que proceda a integrar el contradictorio.

Para cumplir con la carga procesal en comento, se concede el termino de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, atendiendo a las disposiciones del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -
PROMISCO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad217d71d05e0b0e11c3ff9404ce7722742dfe5d944ea79d6cd3dff50b64f**

Documento generado en 07/07/2021 02:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0727
Radicado	0537631840012021-00151-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ en representación de su hijo menor de edad E.B.S.
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2021, notificado por estados del 25 del mismo mes y año y por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago, dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por LUNA YARIMA SOTO FLOREZ, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor de edad E.B.S., en contra del señor YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUNA YARIMA SOTO FLOREZ, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor de edad E.B.S., en contra del señor YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$675.552,00)**, por concepto de capital discriminado así:

Seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos m.l. (\$675.552,00) correspondientes a las cuotas alimentarias por los meses de **abril y mayo de 2021**, (cada cuota por valor de \$337.776).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluida esta providencia, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor E.B.G., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

Para representar a la demandante se le reconoce personería al doctor MARCELINO TOBON TOBON, portadora de la T.P. 321.530 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f21bb9133097e5280bb2f4747f4f30eb0ae739d615f814c14068c6ae27570d**
Documento generado en 08/07/2021 07:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	743
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00156-00
DEMANDANTE	María Fernanda Palacios Rojas
DEMANDADA	Andrés Eduardo Palacios Muñoz
ASUNTO	Accede y Ordena oficiar

En atención al memorial que antecede y siendo viable la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a las empresas TIGO UNE TELECOMUNICACIONES S.A , BUSINESSMIND COLOMBIA S.A. y EMTELCO S.A.S., para que informen a este Despacho Judicial si el demandado ha sido empleado de esas empresas y en caso afirmativo, indicar el valor de cada una de las primas legales y extralegales, liquidaciones, cesantías, bonificaciones o cualquier otro concepto similar que recibió el señor Andrés Eduardo Palacios Muñoz, en virtud del contrato laboral con él celebrado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2d56b2bb3581653cc9672862bae9fe4dafcb8b3e62bbb704ef70c082ca39e9

Documento generado en 07/07/2021 01:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>